



DJ-VENDING-640/21

CONVENIO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS VENDING, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “DIF JALISCO”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA, Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.” (DISTRIBUIDORA DE LA MARCA COCA-COLA) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME ARTURO VILLASEÑOR LUGO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA EMPRESA”, AMBAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara “DIF JALISCO”, por conducto de su representante, que:

- A) Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; operar la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Su representante, el *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nominamiento emitido el 1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Tiene el uso y goce de los inmuebles en los cuales se encuentran los espacios previstos para instalación de las máquinas vending objeto de este “CONVENIO”, y que está legitimado para otorgarlos para dicho fin, por contar con las autorizaciones necesarias y correspondientes.

2.- “LA EMPRESA”, a través de su apoderado, declara:

- A) Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable que tiene por objeto la fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, embotellado, enlatado, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas, jarabes y polvos para preparar bebidas, y que

N1-ELIMINAD



Handwritten signatures in blue ink.



DJ-VENDING-640/21

de manera enunciativa y no limitativa podrán ser bebidas carbonatadas y no carbonatadas, bebidas isotónicas, bebidas no alcohólicas, bebidas, lácteas, agua y jugos, entre otros productos.

- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente transformada y reconstituida según consta en la Escritura pública número 15,976 quince mil novecientos setenta y seis, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo E. Vargas Güemes, Titular de la Notaría Pública número 35 Treinta y cinco de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **DJB-850527-F30** y tiene su domicilio social en la finca ubicada en la calle San Jerónimo Pte # 813, de la Colonia San Jerónimo, en Monterrey, Nuevo León.
- C) Que el que suscribe, *C. Jaime Arturo Villaseñor Lugo*, tengo el carácter de Apoderado Especial según consta en la Escritura pública número 35,174 treinta y cinco mil ciento setenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 Ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que tiene interés en celebrar el presente convenio, a efecto de concertar la concesión del derecho de uso de los espacios para la instalación de *máquinas vending*, en diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que a continuación se enlistarán.

3.- *Las partes* señalan que el presente convenio tiene como finalidad conceder a **"LA EMPRESA"**, el derecho de uso de determinados espacios para la instalación de máquinas vending, en diversas dependencias y oficinas públicas de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, donando una cantidad de dinero en moneda nacional, que será destinada para fines de asistencia social; por lo que manifiestan su voluntad en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- *Las partes* manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- **"DIF JALISCO"** otorga a **"LA EMPRESA"**, el derecho de uso de los espacios para la instalación de *máquinas vending*, en diversas dependencias de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que a continuación se enlistan:

Dependencia u Organismo	Número de máquinas	Ubicación
Cien Corazones	01	Valle de Atemajac No. 2458, Col. Jardín Real, Zapopan, Jalisco.
Centro de Día Bugambilias	01	Av. Bugambilias No. 2500, Col. Ciudad Bugambilias, Zapopan, Jalisco.

N2-ELIMINA

DJ-VENDING-640/21

Estacionamiento Público Tonalá	01	Av. Tonaltecas No. 140, Zona Centro, Tonalá, Jalisco.
Museo Trompo Mágico	02	Av. Central No. 750, Col. Valle Real, Zapopan, Jalisco.
Edificio Central del Sistema DIF Jalisco	01	Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.
Clínica de Atención Especial del Sistema DIF Jalisco	01	Av. Alcalde No. 1300, Col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco.
Academia de Policía	02	Mercedes Celis y Av. Río Nilo S/N, Col. Insurgentes, Guadalajara, Jalisco.
Total de Máquinas	09	

“LA EMPRESA”, por su parte, se obliga a instalar *máquinas vending* en los domicilios de las dependencias y oficinas públicas que se señalan, *siendo que por cada equipo instalado en determinada dependencia, se deberá contar con uno más de reserva, para el caso de que falle uno de ellos*, sin que en ningún tiempo o momento de este acto jurídico, se le transmita posesión alguna del espacio indicado.

TERCERA.- “LA EMPRESA” se ajustará en todo momento a los horarios de cada una de las dependencias en las cuales se instalarán las *máquinas vending*, no debiendo el personal que está bajo el encargo de “LA EMPRESA” y por ninguna razón, permanecer en las instalaciones de las dependencias fuera de los horarios que las mismas le establezcan para la revisión, surtido y mantenimiento de cada una de las máquinas.

CUARTA.- “DIF JALISCO” se obliga a garantizar el acceso a los trabajadores, empleados y proveedores de “LA EMPRESA”, a las dependencias señaladas y dentro de los horarios de trabajo en días hábiles, para que lleve a cabo el surtido de las máquinas de los productos a expender, supervise las mismas y les del mantenimiento requerido.

QUINTA.- Para efectos del surtido y mantenimiento de las máquinas, “LA EMPRESA” se obliga a que todo su personal deberá de portar la identificación visible que los acredite como empleados o representantes de “LA EMPRESA”, con la finalidad de que el “DIF JALISCO” informe a las dependencias en dónde se instalarán las máquinas, que se le permita el acceso únicamente al personal que cubra con dicho requisito.

SEXTA.- Las *máquinas vending* deberán contar con equipo eléctrico adecuado para su correcto funcionamiento, y “LA EMPRESA” verificará las instalaciones eléctricas en los inmuebles asignados; en caso de que se requiera la adecuación de dichas instalaciones, deberá dar aviso a “DIF JALISCO” a efecto de que éste realice las adecuaciones necesarias para su instalación.

SÉPTIMA.- “DIF JALISCO” manifiesta que los gastos por consumo de energía eléctrica correrán a cargo de cada una de las dependencias en las cuales se instalarán las *máquinas vending*, siempre y cuando correspondan al uso normal con relación al servicio materia de la concesión.

OCTAVA.- “LA EMPRESA” se obliga a mantener en buen estado y apariencia las *máquinas vending* con la finalidad de evitar cualquier daño a los inmuebles, instalaciones o personas que laboren en las dependencias en las que se instalen las mismas, poniendo en paz y a salvo al “DIF JALISCO” de los daños que por esta situación se causen a dichos inmuebles.

N3-ELIMINADO



DJ-VENDING-640/21

NOVENA.- "DIF JALISCO" no se hace responsable por los daños que puedan sufrir las *máquinas vending*, con motivo del mal uso, maltrato, acontecimientos inesperados o caso fortuito; por tal motivo "LA EMPRESA" deberá asegurar sus *máquinas vending* o responderá directamente por los daños que éstas ocasionen, ya sea en el inmueble o a usuarios de las mismas.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" deberá vigilar en todo momento la caducidad de los productos que despachen las *máquinas vending*, siendo responsable directo de los mismos.

Queda estrictamente prohibido a "LA EMPRESA" vender artículos y/o sustancias que causen trastornos en la salud o adicción, o que estén caducados.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA", de su libre y espontánea voluntad y como una prueba de la buena fe con la que se conduce en la celebración del presente convenio, se obliga a mantener una política accesible y económica de precios.

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" y "LA EMPRESA" designan como contacto para atender directamente cualquier asunto relacionado con las máquinas, a las siguientes personas:

"DIF JALISCO": El Lic. **Roberto Alejandro Valladares Zamudio**.- Director de Recursos Materiales, con número de teléfono: 3030-3800 Ext. 656.

"LA EMPRESA": El C. **Juan Manuel López Castillo**, Supervisor, con número de teléfono celular: 332 442 6334 y el de oficina: 33 3478-0050.

En caso de haber cambio de las personas designadas en el presente contrato, *las partes* deberán hacer del conocimiento por escrito a quienes lo sustituyan, procurando señalar el nombre completo de la persona y los teléfonos en los cuales se le pueda localizar en caso de cualquier contingencia.

DÉCIMA TERCERA.- "DIF JALISCO" asignará un número económico a cada máquina y una calcomanía para identificar que la misma cuenta con la autorización del Organismo Estatal para su instalación en la dependencia que le corresponda.

DECIMA CUARTA.- "LA EMPRESA" se compromete a entregar a "DIF JALISCO" un porcentaje del **10% diez por ciento en forma trimestral** respecto de la participación sobre las ventas acontecidas cada mes, por cada máquina vending instalada.

"LA EMPRESA" se compromete a entregar la cantidad que resulte por cada mensualidad vencida, y dicho ingreso deberá verificarse durante los primeros 10 días naturales de cada mes subsecuente, como depósito a la cuenta bancaria de "*Ingresos propios*" de la que es titular el "DIF JALISCO", abierta en **Banco del Bajío, S.A.**, en el **servicio 2309**, con el número de cuenta **27580091-0101**, y con **CLABE: 030320900020998913** para el caso de transferencia interbancaria. Con la necesidad de que, para hacer válida tal transferencia, se requiere presentar el respectivo comprobante en el área de Caja de "DIF JALISCO", ubicada en el área de la Dirección de Recursos Financieros ubicada en Av. Alcalde No.1220, Planta Baja, de la Colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco. En el caso que sea necesario determinar nueva cuenta, el "DIF JALISCO" señalará la respectiva por escrito, en el entendido que se deberá acreditar que el "DIF JALISCO" es el titular y beneficiario de la misma.

En caso de que "LA EMPRESA" no deposite durante tres meses consecutivos o alternados las cantidades estipuladas como respectiva porcentualidad, el "DIF JALISCO" podrá rescindir el presente convenio.

N4-ELIMINAD



DJ-VENDING-640/21

DÉCIMA QUINTA.- “DIF JALISCO” se obliga a otorgar el comprobante fiscal que corresponda y proceda a favor de “LA EMPRESA” por los depósitos que éste realice, por los conceptos señalados en la cláusula DÉCIMA CUARTA que antecede y que ingresen a la tesorería de “DIF JALISCO”.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la instalación de las máquinas vending correrán única y exclusivamente por cuenta y riesgo de “LA EMPRESA”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA EMPRESA” no podrá alternar o variar el espacio concesionado.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA EMPRESA” responderá de los daños, deterioros y perjuicios que se ocasionen al espacio concesionado que se relacionen con la mala instalación de las máquinas vending.

VIGENCIA

DÉCIMA NOVENA.- Sin perjuicio de la fecha de firma del presente “CONVENIO”, ambas “PARTES” manifiestan que el presente “CONVENIO” tendrá vigencia con efectos retroactivos, a partir del **1° primero de enero de 2019 dos mil diecinueve**, y continuará vigente hasta el **31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno**.

Asimismo, manifiestan las “PARTES” que, en caso de continuar con la relación establecida por el presente “CONVENIO”, forzosamente deberá celebrarse un nuevo convenio o al término del mismo.

Reconocen las “PARTES” haber colaborado con antelación en relación al objeto del presente y fueron hechos y recibidos los depósitos correspondientes al porcentaje descrito.

VIGÉSIMA.- Las partes se obligan expresamente a que al término de la vigencia del presente convenio, “LA EMPRESA” deberá retirar las máquinas vending de los espacios concesionados, salvo que exista convenio para continuar con tal servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen expresamente en que “LA EMPRESA” no podrá colocar anuncios publicitarios en los espacios concesionados ni en ningún lugar de los inmuebles que ocupan las dependencias en las que se encuentren los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “DIF JALISCO” y las dependencias involucradas en el presente convenio, tendrán en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico y funcionamiento, en que se encuentre el espacio concesionado para la instalación de las máquinas vending, así como los productos que expenda.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA TERCERA.- “LA EMPRESA”, no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente convenio.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA CUARTA.- “LA EMPRESA” en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe para cumplir con el objeto del presente convenio, será el único responsable de las obligaciones Obrero-Patronales, ante las diversas instituciones y Organismos Públicos, previstas en las leyes y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “DIF JALISCO” ni al **Gobierno del Estado de Jalisco**. Conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “DIF JALISCO” o del **Gobierno del Estado de Jalisco**, en relación con los

N5-ELIMINA



(Handwritten signatures in blue ink)

DJ-VENDING-640/21

servicios de alimentos que se proporcionan a través de las *máquinas vending* instaladas en diversas dependencias del Ejecutivo del Estado.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **"LA EMPRESA"** manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

REVOCACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- *Las partes* convienen expresamente en que son causas de revocación de la concesión para **"LA EMPRESA"** las que a continuación se detallan:

- a) No ajustarse a las disposiciones y reglamentos de las dependencias en que se encuentren los espacios concesionados para la instalación de las *máquinas vending*.
- b) No entregar a **"DIF JALISCO"** las retribuciones en los términos de la cláusula décima cuarta del presente convenio.
- c) Destinar el espacio concesionado para un uso distinto a lo pactado en el presente convenio.
- d) El vender en las *máquinas vending* productos caducados, de mala calidad o que generen trastornos en la salud y adicción.
- e) La sub-concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o convenio por virtud del cual una persona distinta a **"LA EMPRESA"** goce de los derechos derivados de la concesión.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"LA EMPRESA"** y a su cargo de este instrumento.
- g) Ceder parcial o totalmente las obligaciones y beneficios derivados del presente convenio.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

VIGÉSIMA SEXTA.- *Las partes* convienen expresamente en que el presente convenio puede darse por terminado anticipadamente de forma parcial o total, señalando como causas de terminación las que a continuación se enlistan:

- a) El cierre parcial o definitivo de alguno de los inmuebles en que se instalen las *máquinas vending*.
- b) El aviso dado por escrito con 15 días de anticipación de cualquiera de *las partes*. En caso de que **"LA EMPRESA"** solicite la terminación total o parcial, deberá justificar la causa de su solicitud.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- *Las partes* convienen expresamente en que para el caso de que concurriese alguna o algunas de las causales de revocación descritas en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del presente instrumento jurídico, **"LA EMPRESA"** se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se causaren por tal motivo a **"DIF JALISCO"**.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA OCTAVA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente en los domicilios con acuse de recibo, señalando que para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a los aquí concurrentes en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas a través de cualquier medio que deje constancia de recepción. En caso de no hacerlo, será válido cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios, y para el efecto del presente instrumento se señalan los siguientes.

N6-ELIMINADO

DJ-VENDING-640/21

“DIF JALISCO”, el ubicado en Avenida Alcalde No.1220, de la Colonia Miraflores, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“LA EMPRESA”, el ubicado en Periférico Sur No. 6740, de la Lomas del Cuatro, en Toluquilla, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; C.P. 45610.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno.*

POR “DIF JALISCO”

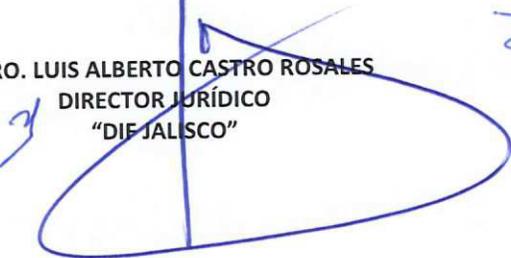

ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA
DIRECTOR GENERAL

POR “LA EMPRESA”

N7-ELIMINADO 6

C. JAIME ARTURO VILLASEÑOR LUGO
APODERADO ESPECIAL

TESTIGOS


MTRO. LUIS ALBERTO CASTRO ROSALES
DIRECTOR JURÍDICO
“DIF JALISCO”


LIC. ROBERTO ALEJANDRO VALLADARES ZAMUDIO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
“DIF JALISCO”

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."